

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES VIII

Caracas, lunes 23 de mayo de 2011

Número 39.679

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 8.235, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial para la Atención de la Emergencia causada por las lluvias en todo el territorio nacional, en los términos que en él se indican.

Vicepresidencia de la República SUNAI

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se procede a la primera emisión en el año 2011, para los Certificados Especiales de Reintegro Tributario, por la cantidad que en ella se menciona.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se levanta la medida de intervención ordenada, sobre la sociedad mercantil Inversiones Estratégicas Grupo Premier, C.A.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se cancela la autorización otorgada a la sociedad mercantil RBS Securities Venezuela, Casa de Bolsa, C.A., para actuar como Operador de Valores Autorizado.

Resolución mediante la cual se cancela la autorización otorgada a la sociedad mercantil AVC Valores Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, S.A., para actuar como Operador de Valores Autorizado.

BANCOEX

Resolución mediante la cual se otorga la Jubilación Especial al ciudadano Luis Hernández Muño, en los términos que en ella se mencionan.

FOGADE

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Oskar del Valle Ostoiich Contreras, Coordinador del Proceso de Liquidación de las personas jurídicas que forman parte del Grupo Financiero Progreso, en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo INATUR

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Juan Carlos Trevijano Velásquez, la atribución y firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se delega en los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, de la Zona Educativa del estado Táchira, la firma de los documentos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Jubilación Especial a la ciudadana y ciudadano que en ellas se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Pensión de Sobreviviente a las ciudadanas que en ellas se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Nesly Carolina Márquez Osuna, Miembro Principal de Área Administrativa, de la Junta Administradora de la obra Conjunto Residencial El Fortín.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Pamela Andreína González, Miembro Principal del Área Legal, de la Junta Administradora de la obra Conjunto Residencial Lomas de La Hacienda.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte IND

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Marbellis Carolina Linares Pérez, Directora General de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales (E) de este Instituto.

Procuraduría General de la República

Resoluciones mediante las cuales se ajusta a partir del 01/01/2011, los montos mensuales por concepto de Jubilación de las pensiones de invalidez y sobrevivientes de acuerdo al porcentaje asignado.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa Abogados Adjuntos y Fiscales Auxiliares Interinos a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, en los términos que en ellas se indican.

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se concluye el día 20 de mayo de 2011, la encargaduría como Defensora del Pueblo Delegada del estado Sucre (Encargada), de la ciudadana Zayra del Carmen Marcano Navarro.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano William José Cova Rengel, Defensor del Pueblo Delegado del estado Sucre.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 8.235.

22 de mayo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo bolivariano, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2, 11 y 29 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 46 y 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que, como consecuencia de las abundantes precipitaciones ocurridas en el país durante los últimos meses, se han producido graves daños materiales y se han puesto en riesgo numerosas vidas humanas, lo que hace necesario proceder a implementar medidas especiales que puedan acelerar la capacidad de respuesta de los organismos de atención primaria o de emergencia, y con ello atender eficazmente sus consecuencias,

CONSIDERANDO

Que es deber constitucional del Estado proteger, prestar asistencia y coordinar la participación ciudadana frente a situaciones de desastre que afecten gravemente y exijan medidas especiales de administración de riesgos y emergencias para salvaguardar la seguridad y protección de la población,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe promover acciones dirigidas a proteger a la población, la economía y el ambiente ante la ocurrencia de emergencia o desastre provocado por agentes naturales,

CONSIDERANDO

Que, con vista en la diversidad y complejidad de las actividades que deben llevarse a cabo para restablecer la situación de normalidad en todo el país, deben concurrir los esfuerzos de una gran número de organismos públicos, nacionales, estatales y municipales, a fin de proteger a la población y asegurar el buen vivir de las venezolanas y los venezolanos afectados.

DECRETA

Artículo 1º. Se crea la **COMISION PRESIDENCIAL PARA LA ATENCION DE LA EMERGENCIA CAUSADA POR LAS LLUVIAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, encargada de la coordinación de los distintos órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como de las distintas instancias regionales y locales, para llevar a efecto las acciones necesarias que permitan enfrentar los problemas ocasionados por las lluvias durante el período del invierno.

Artículo 2º. La **COMISION PRESIDENCIAL PARA LA ATENCION DE LA EMERGENCIA CAUSADA POR LAS LLUVIAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, será coordinada por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, e integrada además por:

1. El Segundo Vicepresidente para el Área Social del Consejo de Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano;
2. El Ministro del Poder Popular para Interiores y Justicia;
3. El Ministro del Poder Popular para el Ambiente;
4. El Ministro del Poder Popular para la Defensa;
5. El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones;
6. El Director Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, y;
7. El Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana.

Artículo 3º. En el cumplimiento de su objeto, la **COMISION PRESIDENCIAL PARA LA ATENCION DE LA EMERGENCIA CAUSADA POR LAS LLUVIAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL** podrá crear Sub-comisiones, las cuales estarán conformadas por los funcionarios de los órganos o entes de la Administración Pública, que a tal fin designe el Vicepresidente Ejecutivo, en función de los requerimientos específicos y de las competencias de cada uno de ellos. Dicha subcomisiones rendirán cuentas a la Comisión.

Artículo 4º. En el cumplimiento de su objeto, la **COMISION PRESIDENCIAL PARA LA ATENCION DE LA EMERGENCIA CAUSADA POR LAS LLUVIAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, deberá articular estrechamente su desempeño con la **COMISION PRESIDENCIAL DE REFUGIOS DIGNOS PARA PROTEGER LA POBLACION, EN CASO DE EMERGENCIAS O DESASTRES**.

Artículo 5º. La **COMISION PRESIDENCIAL PARA LA ATENCION DE LA EMERGENCIA CAUSADA POR LAS LLUVIAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, se instalará dentro de un plazo de tres (3) días continuos, contado a partir de la publicación de este Decreto en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y tendrá su sede en Caracas.

Artículo 6º. Los gastos que ocasione el funcionamiento de la **COMISION PRESIDENCIAL PARA LA ATENCION DE LA EMERGENCIA CAUSADA POR LAS LLUVIAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, estarán a cargo del presupuesto de la Vicepresidencia Ejecutiva y de los Ministerios del Poder Popular para Interiores y Justicia, Ambiente, Defensa, y para Transporte y Comunicaciones, así como de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, sin perjuicio de los aportes que pudieran corresponder a otros órganos o entes de la Administración Pública, en razón de la naturaleza de las actividades que deban ejecutarse con ocasión del presente Decreto, o de su incorporación en cualquiera de las subcomisiones que se crearen.

Artículo 7º. La **COMISION PRESIDENCIAL PARA LA ATENCION DE LA EMERGENCIA CAUSADA POR LAS LLUVIAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, presentará a través de la Vicepresidencia Ejecutiva, un informe mensual de las actividades desarrolladas y de los avances alcanzados al Presidente de la República. Dicho Informe se presentará dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

Artículo 8º. El Vicepresidente Ejecutivo de la República, el Segundo Vicepresidente para el Área Social del Consejo de Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano y, los Ministros del Poder Popular para Interiores y Justicia, Ambiente, Defensa, y para Transporte y Comunicaciones, quedan encargados de la ejecución de presente Decreto.

Artículo 9º. Se deroga el Decreto N° 7.857 de fecha 29 de noviembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.562 de la misma fecha.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA
AÑOS 201º Y 152º

Caracas, 11 MAY 2011

No. 003/2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 143 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECIDE

Artículo 1: Designar a la ciudadana **ANA CAROLINA REYES BORREGO**, titular de la cédula de identidad N° 12.064.615, como **GERENTE**, de la **OFICINA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA** de esta Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, a partir del 16 de abril de 2011.

Artículo 2: Se delega en la referida ciudadana las competencias y firma de los actos y documentos que conciernan a las funciones de la Oficina a su cargo, tales como:

1. Asesorar al o a la Superintendente Nacional de Auditoría Interna en la definición de políticas que orienten la formulación de los planes y proyectos de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, enmarcados en la estrategia de desarrollo nacional.
2. Asesorar a las dependencias de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna en el proceso de planificación, control de gestión y formulación de proyectos, proporcionando al efecto las herramientas gerenciales necesarias.
3. Articular y consolidar los planes y proyectos de las dependencias de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna a objeto de conformar el Plan Operativo Anual Institucional.
4. Coordinar con la Oficina de Presupuesto la articulación del Plan Operativo Anual Institucional y el Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
5. Someter a la aprobación del o de la Superintendente Nacional de Auditoría Interna el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual Institucional.
6. Consolidar y presentar para la aprobación del o de la Superintendente Nacional de Auditoría Interna los Informes de Gestión Semestral, la Memoria y Cuenta y demás estudios e informes que le sean solicitados a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
7. Efectuar el registro de los proyectos estratégicos contenidos en el Plan Operativo Anual Institucional y en el Plan Operativo Anual Nacional, en el Sistema de Formulación, Seguimiento, Evaluación y Control del Ejecutivo Nacional.
8. Realizar el proceso de análisis, seguimiento y evaluación de los planes y proyectos de las dependencias de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, a fin de detectar desviaciones en su ejecución y determinar los ajustes que resulten necesarios.
9. Elaborar el Informe de la ejecución física y financiera del presupuesto coordinadamente con la Oficina de Presupuesto.

10. Orientar la elaboración del Mapa de Riesgos de la gestión institucional.
11. Identificar oportunidades para la realización de convenios y alianzas estratégicas, y coordinar con la Consultoría Jurídica y las dependencias correspondientes, la suscripción de los acuerdos que resulten convenientes o necesarios.
12. Las demás que le asigne el o la Superintendente Nacional de Auditoría Interna o se le atribuyan en los respectivos manuales.

Artículo 3: Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de la presente Providencia, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 4: La presente Providencia tendrá vigencia a partir del 16 de abril de 2011.

Comuníquese y Publíquese

YVANA A. SUÁREZ N.
Superintendente Nacional de Auditoría Interna
Decreto N° 7771 de fecha 30/10/2010
G.O. N° 39.563 del 30/11/2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA
AÑOS 201° Y 152°

Caracas, 11 MAY 2011

No. 004/2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 143 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECIDE

Artículo 1: Designar a la ciudadana **KARLEY GIL VILLEGAS**, titular de la cédula de identidad N° 11.060.174, como **GERENTE**, de la **GERENCIA DE SECRETARÍA DEL DESPACHO** de esta Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, a partir del 16 de abril de 2011.

Artículo 2: Se delega en la referida ciudadana las competencias y firma de los actos y documentos que conciernan a las funciones de la Oficina a su cargo, tales como:

1. Prestar asistencia y apoyo logístico al o a la Superintendente Nacional de Auditoría Interna, en la organización de su Despacho, incluyendo la preparación y coordinación de su agenda.
2. Asistir al o a la Superintendente Nacional de Auditoría Interna en la presentación de las cuentas que deba rendir.
3. Organizar y coordinar el proceso de recepción de cuenta de los gerentes y realizar seguimiento a las decisiones que se hayan adoptado.
4. Coordinar y controlar al personal de apoyo secretarial y logístico del Despacho del o de la Superintendente Nacional de Auditoría Interna.
5. Coordinar la recepción, clasificación, registro y distribución de las comunicaciones dirigidas al o a la Superintendente Nacional de Auditoría Interna, y gestionar su oportuna tramitación y respuesta.
6. Coordinar con la Oficina de Relaciones Institucionales la participación del o de la Superintendente Nacional de Auditoría Interna en los eventos internos y externos.
7. Ejercer la secretaría en las reuniones de Gerentes convocadas por el o la Superintendente Nacional de Auditoría Interna.
8. Mantener el registro de las actas levantadas en las reuniones de Gerentes y realizar el seguimiento de los acuerdos aprobados.
9. Coordinar, organizar, supervisar, administrar y controlar el sistema central de archivo de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y atender las relaciones con el Archivo General de la Nación.
10. Coordinar y tramitar la publicación de los actos de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
11. Servir como instancia de enlace entre el Despacho del o de la Superintendente Nacional de Auditoría Interna, las dependencias de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y el público en general.
12. Las demás que le asigne el o la Superintendente Nacional de Auditoría Interna o se le atribuyan en los respectivos manuales.

Artículo 3: Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de la presente Providencia, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 4: La presente Providencia tendrá vigencia a partir del 16 de abril de 2011.

Comuníquese y Publíquese,

YVANA A. SUÁREZ N.
Superintendente Nacional de Auditoría Interna
Decreto N° 7771 de fecha 30/10/2010
G.O. N° 39.563 del 30/11/2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA
AÑOS 201° Y 152°

Caracas, 11 MAY 2011

No. 005/2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 143 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECIDE

Artículo 1: Designar a la ciudadana **ANA CAROLINA REYES BORREGO**, titular de la cédula de identidad N° 12.064.615, como **GERENTE (E)**, de la **GERENCIA DE PRESUPUESTO** de esta Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, a partir del 16 de abril de 2011.

Artículo 2: Se delega en la referida ciudadana las competencias y firma de los actos y documentos que conciernan a las funciones de la Oficina a su cargo, tales como:

1. Planificar, dirigir y controlar la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
2. Coordinar con la Oficina de Planificación Estratégica la articulación del presupuesto con el Plan Operativo Anual de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
3. Someter a la revisión y aprobación del o de la Superintendente Nacional de Auditoría Interna el presupuesto anual de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y coordinar su remisión a la Oficina Nacional de Presupuesto.
4. Asesorar a las dependencias de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna en materia de formulación, ejecución, programación y evaluación presupuestaria.
5. Programar y tramitar las solicitudes de cuotas de compromisos y desembolsos requeridas trimestralmente, así como las reprogramaciones que surjan durante la ejecución del presupuesto.
6. Elaborar el Informe de la ejecución física y financiera del presupuesto de manera conjunta con la Oficina de Planificación Estratégica.
7. Gestionar la aprobación de las modificaciones presupuestarias ante las instancias competentes.
8. Realizar de manera coordinada con la Oficina de Administración y Finanzas el cierre de la ejecución presupuestaria, de acuerdo con los lineamientos impartidos por la Oficina Nacional de Presupuesto y la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.
9. Evaluar la ejecución presupuestaria de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y emitir informes periódicos al o a la Superintendente Nacional de Auditoría Interna.
10. Diseñar, en coordinación con la Oficina de Planificación Estratégica, los indicadores de gestión que permitan la evaluación del presupuesto de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
11. Las demás que le asigne el o la Superintendente Nacional de Auditoría Interna o se le atribuyan en los respectivos manuales.

Artículo 3: Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de la presente Providencia, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 4: La presente Providencia tendrá vigencia a partir del 16 de abril de 2011.

Comuníquese y Publíquese,

YVANA A. SUÁREZ N.
Superintendente Nacional de Auditoría Interna
Decreto N° 7771 de fecha 30/10/2010
G.O. N° 39.563 del 30/11/2010

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA
AÑOS 201° Y 152°**

Caracas, 16 MAY 2011

No. 006/2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 143 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECIDE

Artículo 1: Designar al ciudadano **AMILCAR GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 4.975.471, como **GERENTE (E)**, de la **GERENCIA DE DESARROLLO NORMATIVO** de esta Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, a partir del 15 de abril de 2011.

Artículo 2: Se delega en el referido ciudadano las competencias y firma de los actos y documentos que conciernen a las funciones de la Oficina a su cargo, tales como:

1. Realizar investigaciones y estudios para definir propuestas de mejoras al Sistema de Control Interno.
2. Diseñar y desarrollar la metodología, procedimientos e instrumentos para asesorar a los órganos y entes sujetos al ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, en la implementación del Sistema de Control Interno.
3. Proponer lineamientos en materia de control interno para las Unidades de Auditoría Interna sujetas a la competencia de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
4. Diseñar programas de fortalecimiento del Sistema de Control Interno en los órganos y entes de la Administración Pública Nacional Central y Descentralizada Funcionalmente.
5. Coordinar con la Oficina de Relaciones Institucionales campañas informativas relacionadas con el Sistema de Control Interno.
6. Establecer lineamientos organizativos y de planificación estratégica a las Unidades de Auditoría Interna.
7. Coordinar las relaciones con las organizaciones internacionales competentes en materia de control interno y auditoría, a los fines de promover el intercambio de informaciones y experiencias.
8. Efectuar seguimiento a la dinámica del ordenamiento jurídico nacional en materia de control interno y auditoría, a fin de proponer las orientaciones pertinentes.
9. Las demás que le asigne o la Superintendente Nacional de Auditoría Interna o se le atribuyan en los respectivos manuales.

Artículo 3: Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Providencia, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 4: La presente Providencia tendrá vigencia a partir del 15 de abril de 2011.

Comuníquese y Publíquese,

YVÁN A. SUÁREZ N.
Superintendente Nacional de Auditoría Interna
Decreto N° 7.971 de fecha 30/10/2010
G.O. N° 39.563 del 30/11/2010

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA
AÑOS 201° Y 152°**

Caracas, 16 MAY 2011

No. 007/2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 143 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECIDE

Artículo 1: Designar al ciudadano **FELIX ANTONIO BARRERA BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° 6.478.894, como **GERENTE (E)**, de la **GERENCIA DE EVALUACIÓN Y SISTEMA DEL CONTROL INTERNO** de esta Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, a partir del 16 de abril de 2011.

Artículo 2: Se delega en el referido ciudadano las competencias y firma de los actos y documentos que conciernen a las funciones de la Oficina a su cargo, tales como:

1. Coordinar la evaluación del Sistema de Control Interno en los órganos y entes sujetos a la competencia de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
2. Realizar las auditorías a que hubiere lugar para la evaluación del Sistema de Control Interno y elaborar los informes correspondientes.
3. Proponer las recomendaciones necesarias para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno en los órganos y entes sujetos a la competencia de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
4. Coordinar con los órganos y entes sujetos a la competencia de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna la elaboración de los planes para la evaluación del Sistema de Control Interno.
5. Recomendar a las máximas autoridades de los órganos y entes sujetos a la competencia de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, mecanismos de control que garanticen razonablemente la efectividad del Sistema de Control Interno.
6. Proponer a los órganos y entes sujetos a la competencia de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna las metodologías para la evaluación del Sistema de Control Interno.
7. Verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, por parte de los órganos y entes sujetos a su ámbito de competencias.
8. Las demás que le asigne o la Superintendente Nacional de Auditoría Interna o se le atribuyan en los respectivos manuales.

Artículo 3: Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Providencia, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 4: La presente Providencia tendrá vigencia a partir del 16 de abril de 2011.

Comuníquese y Publíquese,

YVÁN A. SUÁREZ N.
Superintendente Nacional de Auditoría Interna
Decreto N° 7.971 de fecha 30/10/2010
G.O. N° 39.563 del 30/11/2010

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA
AÑOS 201° Y 152°**

Caracas, 16 MAY 2011

No. 009/2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 143 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECIDE

Artículo 1: Designar al ciudadano **FELIX ANTONIO BARRERA BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° 6.478.894, como **GERENTE (E)**, de la **GERENCIA DE AUDITORÍA** de esta Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, a partir del 16 de abril de 2011.

Artículo 2: Se delega en el referido ciudadano las competencias y firma de los actos y documentos que conciernen a las funciones de la Oficina a su cargo, tales como:

1. Ejercer la supervisión técnica de las Unidades de Auditoría Interna, aprobar sus planes de trabajo, y orientar y vigilar su ejecución.
2. Coordinar el diseño e implantación del marco normativo que regula la ejecución de las actividades de auditoría y evaluación del Sistema de Control Interno, en los órganos y entes sujetos al ámbito de competencias de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
3. Proponer las medidas necesarias para lograr el mejoramiento continuo de la organización, estructura y procedimientos operativos de las Unidades de Auditoría Interna.

4. Establecer los lineamientos para la evaluación del Sistema de Control Interno en los órganos y entes sujetos al ámbito de competencias de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
5. Coordinar las auditorías que se efectúen en los órganos y entes sujetos al ámbito de competencias de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
6. Coordinar la designación del o de la representante de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna en el jurado calificador, y su suplente, en los concursos públicos para la selección y designación de los o las titulares de las Unidades de Auditoría Interna.
7. Coordinar la red de Unidades de Auditoría Interna que permita el intercambio de información y experiencias, a fin de mejorar su funcionamiento.
8. Coordinar y controlar el Registro de Auditores o Auditoras y Consultores o Consultoras Externos de la Administración Financiera del Sector Público.
9. Coordinar con la Oficina de Prevención, Atención a la Ciudadanía y Auditoría Social, el establecimiento de mecanismos orientados a promover la participación ciudadana en el ejercicio del control social de la gestión pública.
10. Las demás que le asigne el o la Superintendente Nacional de Auditoría Interna o se le atribuyan en los respectivos manuales.

Artículo 3: Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Providencia, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 4: La presente Providencia tendrá vigencia a partir del 16 de abril de 2011.

Comuníquese y Publíquese,

YVANA SUÁREZ N.
Superintendente Nacional de Auditoría Interna
Decreto N° 771 de fecha 30/10/2010
39.563 del 30/11/2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N. 3.014

Caracas, 23 MAY 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los numerales 1 y 22 del artículo 2° del Decreto N° 7.187 de fecha 19 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 1° de febrero de 2010, corregido por error material mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.377, de fecha 02 de marzo de 2010 en el cual se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, para conformar el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, y con lo previsto en el numeral 14 del artículo 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y artículo 66 del Decreto N° 1.666, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial al Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas Sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y Otros Regímenes Aduaneros Especiales, así como lo establecido en la Resolución del Ministerio de Finanzas N° 1.566 de fecha 17 de agosto de 2004, contenido de Instructivo Sobre el Procedimiento Para la Emisión, Colocación y Custodia de los Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT) de los Impuestos de Importación (DRAW BACK) en Custodia Electrónica, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.003 de fecha 18 de agosto de 2004, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Se procede a la Primera Emisión en el año 2011 para los Certificados Especiales de Reintegro Tributario, por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES con 00/100 céntimos (Bs. 250.000.000,00)**, destinados a reintegrar los créditos fiscales generados por Impuestos de Importación (Draw Back), que corresponde a la devolución de impuesto arancelarios que hayan gravado a las mercancías utilizadas en el proceso productivo de los bienes objeto de la respectiva

operación y que hubiesen sido pagados directamente por el exportador, o cuyo pago haya sido soportado por éste en el precio de adquisición de tales mercancías, de acuerdo a lo establecido en las respectivas Providencias Administrativas que hubiesen sido emitidas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), a favor de las empresas beneficiadas.

Artículo 2. El Certificado Especial de Reintegro Tributario constituirá un título negociable, no devenga intereses, y podrá ser utilizado por los contribuyentes para el pago de tributos nacionales, intereses, multas, costas procesales o cualquier otro accesorio de la obligación tributaria principal que ingresen a la cuenta del Tesoro Nacional, o cedido parcial o totalmente a terceros a los mismos fines, de acuerdo con las previsiones del artículo 50 del Código Orgánico Tributario, para lo cual, el beneficiario deberá llenar un registro principal y mantenerlo a disposición de la Administración Tributaria, donde deberá dejar constancia de los cesionarios, con indicación de su nombre o razón social, número de Registro de Información Fiscal (RIF), la numeración y montos de los Certificados Especiales de Reintegro Tributario cedidos y la fecha de la cesión correspondiente.

Artículo 3. La emisión de Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT), conforme a la presente Resolución será depositada y se mantendrá en custodia electrónica del Banco Central de Venezuela, el cual efectuará la entrega a través de la transferencia electrónica de posición de títulos al beneficiario, según instrucciones que al efecto le imparta el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, dentro de las cuales se establecerá la fecha de entrega total o parcial de los créditos fiscales.

Artículo 4. La publicación de esta Resolución será condición suficiente para que el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, gire instrucciones al Banco Central de Venezuela, para que proceda a la apertura del monto de la emisión referido en esta Resolución, a los fines que se efectúen las transferencias de conformidad con lo previsto en la Resolución del Ministerio de Finanzas N° 1.566 de fecha 17 de agosto de 2004, contentiva de Instructivo Sobre el Procedimiento para la Emisión, Colocación y Custodia de los Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT) de los Impuestos de Importación (DRAW BACK) en Custodia Electrónica.

Artículo 5. El Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, para que proceda la colocación de los Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT), emitirá la comunicación escrita o electrónica a través de cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema de entrega, mediante los mecanismos y procedimientos establecidos en la presente Resolución y dentro del marco normativo del Decreto N° 1.204 con Fuerza de Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.148 del 28 de febrero de 2001.

Artículo 6. A los fines del reintegro de los impuestos de importación (Draw Back), se seguirá el procedimiento previsto en la Resolución del Ministerio de Finanzas N° 1.566 de fecha 17 de agosto de 2004, contenido de Instructivo Sobre el Procedimiento Para la Emisión, Colocación y Custodia de los Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT) de los Impuestos de Importación (DRAW BACK) en Custodia Electrónica.

Artículo 7. Los Certificados Especiales de Reintegro Tributario (CERT) emitidos conforme a la presente Resolución, tendrán una vigencia de hasta dos (2) años, contados a partir de la colocación en el Banco Central de Venezuela, por parte del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas a favor de los beneficiarios.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE A. GORDANO
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas,

14 de ABR 2011

Providencia N° 000944

200° y 152°

En fecha dieciocho (18) de febrero de 2011, se recibió en esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, escrito que quedó identificado bajo el N° 3445 del control interno de correspondencia, presentado por el ciudadano **JUAN VICENTE ACOSTA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 2.214.646, abogado, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 91.763 y de este domicilio, actuando en su carácter de apoderado de la sociedad mercantil **INVERSIONES ESTRATÉGICAS GRUPO PREMIER, C.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, en fecha dos (2) de mayo de 2005, bajo el N° 46, Tomo 1079-A.

En el mencionado escrito, el apoderado manifestó cuanto sigue:

"...me permito solicitar su valiosa colaboración, en el sentido de que gire las instrucciones pertinentes, a objeto de que se oficie a los organismos competentes para que se levante la medida de Prohibición de Enajenar y Gravar Bienes Muebles e Inmuebles que pesa sobre mi representada, con ocasión del fallo emitido por el Juzgado Duodécimo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, de fecha ocho (8) de febrero de 2011, Expediente AP11-M2010-000358, (del cual anexo Copia Certificada, marcada "B"), relacionado con el proceso de QUIEBRA de la sociedad mercantil SEGUROS PREMIER, C.A., en cuya DISPOSITIVA, Ordinal QUINTO, se declara que la sociedad mercantil INVERSIONES ESTRATÉGICAS GRUPO PREMIER, C.A., suficientemente identificada al principio de la mencionada decisión, no forma parte del grupo económico conformado por las sociedades mercantiles SEGUROS PREMIER C.A., PREMIER SALUD 2007 C.A., PREMIER TPS C.A., PREMIER SF C.A., y PREMIER FINANPRIMA C.A., denominado GRUPO SEGUROS PREMIER C.A.; que en consecuencia del ordinal mencionado, se levanta la ocupación judicial decretada y practicada por el mismo Juzgado Duodécimo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en fecha nueve (9) de agosto de 2010, sobre aquellos bienes pertenecientes claramente a INVERSIONES ESTRATÉGICAS GRUPO PREMIER C.A.; y por ende, la medida de PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y GRAVAR, que pesa sobre dichos bienes". (Sic)

Sobre el particular, cabe destacar que en fecha veintidós (22) de marzo de 2010, mediante Providencia Administrativa N° FSS-2-2-001044, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha veintiséis (26) de marzo de 2010, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora (antes Superintendencia de Seguros) intervino la sociedad mercantil **SEGUROS PREMIER, C.A.**, por encontrarse incurso en el supuesto previsto en el artículo 125 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, normativa legal vigente para la fecha.

Asimismo, en fecha veintiséis (26) de mayo de 2010, este Órgano de Control intervino las sociedades mercantiles **PREMIER FINANPRIMA, C.A., PREMIER S.F., C.A.,**

PREMIER SALUD 2007, C.A., PREMIER T.P.A., C.A. e INVERSIONES ESTRATÉGICAS GRUPO PREMIER, C.A., mediante Providencia Administrativa N° 001360, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.439, de fecha cuatro (4) de junio de 2010, en virtud de haberse evidenciado que los accionistas de la sociedad mercantil **SEGUROS PREMIER, C.A.**, eran titulares de las acciones de las mencionadas compañías.

Ahora bien, en fecha veintiocho (28) de julio de 2010, la Junta Interventora de la sociedad mercantil **SEGUROS PREMIER, C.A.**, presentó ante la Unidad de Recepción de Distribución de Documentos de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, escrito contentivo de la solicitud de declaratoria de quiebra de la compañía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 937 del Código de Comercio.

Mediante sentencia de fecha nueve (9) de agosto de 2010, el Juzgado Duodécimo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, declaró la quiebra de la sociedad mercantil **SEGUROS PREMIER, C.A.**, ordenando, entre otras cosas, la ocupación judicial de todos los bienes de la fallida.

Al respecto, el ciudadano **JOHNNY VÁSQUEZ ZERPA**, en su condición de Síndico de la Quiebra de **SEGUROS PREMIER, C.A.**, en fecha cinco (5) de octubre de 2010, consignó ante el mencionado Tribunal, documento constitutivo de las sociedades mercantiles **PREMIER FINANPRIMA, C.A., PREMIER S.F., C.A., PREMIER SALUD 2007, C.A., PREMIER T.P.A., C.A. e INVERSIONES ESTRATÉGICAS GRUPO PREMIER, C.A.**, a los fines de fundamentar la solicitud que hiciere en cuanto al levantamiento del velo corporativo, para extender los efectos de la ocupación judicial y de la quiebra de la fallida a las mencionadas compañías, por considerar que se encontraban relacionadas.

En este mismo sentido, en fecha veintinueve (29) de noviembre de 2010, la Junta Interventora designada por este Órgano Regulador, presentó ante el Tribunal de la causa, escrito contentivo de la solicitud de extensión de los efectos de la declaratoria de quiebra de la sociedad mercantil **SEGUROS PREMIER, C.A.**, a las sociedades mercantiles **PREMIER FINANPRIMA, C.A., PREMIER S.F., C.A., PREMIER SALUD 2007, C.A., PREMIER T.P.A., C.A. e INVERSIONES ESTRATÉGICAS GRUPO PREMIER, C.A.**; en razón de la relación existente entre sí, desde el punto de vista accionario, de junta directiva, financiero y operacional, tal y como lo peticionare el ciudadano **JOHNNY VÁSQUEZ ZERPA**, Síndico de la Quiebra de **SEGUROS PREMIER, C.A.**, en representación de la masa de acreedores.

Mediante sentencia de fecha ocho (8) de febrero de 2011, el Juzgado Duodécimo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, declaró, entre otras cosas, lo siguiente:

"En fuerza de los argumentos anteriormente expuestos, este Tribunal Duodécimo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley, declara:

PRIMERO: Se levanta el velo corporativo de las sociedad mercantiles PREMIER SALUD 2007 C.A., PREMIER TPS C.A., PREMIER SF C.A., y PREMIER FINANPRIMA C.A., todas suficientemente identificadas al principio de la presente

decisión, y se declara judicialmente la existencia del grupo económico denominado GRUPO SEGUROS PREMIER, C.A.; SEGUNDO: Se declara consolidado el patrimonio de las sociedades mercantiles PREMIER SALUD 2007 C.A., PREMIER TPS C.A., PREMIER SF C.A., y PREMIER FINANPRIMA, C.A., al de la sociedad mercantil fallida SEGUROS PREMIER, C.A.;

TERCERO: Se declara la QUIEBRA de las sociedades mercantiles PREMIER SALUD 2007 C.A., PREMIER TPS C.A., PREMIER SF C.A., y PREMIER FINANPRIMA C.A., y así mismo se extienden los efectos de la quiebra de SEGUROS PREMIER C.A., a dichas sociedades mercantiles; en consecuencia, se ordena ocupar judicialmente todos los bienes del fallido, sus libros, correspondencias y documentos. Se ordena hacer entrega al síndico de todas las cartas dirigidas al fallido. Se prohíbe pagar y entregar mercancías a la fallida, so pena de nulidad de los pagos y entregas. Se ordena a las personas que tengan bienes o papeles pertenecientes al fallido, ponerlos a la orden de este tribunal dentro del tercer día siguientes a la publicación de esta sentencia en un diario de circulación nacional. Se ordena convocar mediante cartel, que se publicara en la forma que se dispondrá por autos separado, a los acreedores presentes para que concurran con los documentos justificativos de sus créditos, a la primera junta general, que tendrá lugar el día y hora que oportunamente se fije.

CUARTO: Se declara que el presente proceso concursal se denominará QUIEBRA GRUPO SEGUROS PREMIER C.A.;

QUINTO: Se declara que la sociedad mercantil INVERSIONES ESTRATÉGICAS GRUPO PREMIER C.A., suficientemente identificada al principio de la presente decisión, no forma parte del grupo económico conformado por las sociedades mercantiles SEGUROS PREMIER C.A., PREMIER SALUD 2007 C.A., PREMIER TPS C.A., PREMIER SF C.A., y PREMIER FINANPRIMA C.A., denominado GRUPO SEGUROS PREMIER C.A.;

SEXTO: Que en consecuencia del ordinal anterior, se levanta la ocupación judicial decretada y practicada sobre aquellos bienes pertenecientes claramente a INVERSIONES ESTRATÉGICAS GRUPO PREMIER C.A. (Sic) (Negritas del Organismo)

Ahora bien, el mencionado Juzgado Duodécimo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, a los efectos de determinar si la sociedad mercantil **INVERSIONES ESTRATÉGICAS GRUPO PREMIER, C.A.** formaba parte o no de las empresas relacionadas con la compañía **SEGUROS PREMIER, C.A.**, consideró en la motivación de la decisión, lo siguiente:

"...En el caso que nos ocupa, **INVERSIONES ESTRATÉGICAS GRUPO PREMIER C.A.**, a través de su apoderado judicial, afirmó que no forma parte del grupo económico de **SEGUROS PREMIER C.A.**, porque salió de él desde agosto de 2009. No encuentra este Tribunal obstáculo a la posibilidad de que una sociedad mercantil integrante de un grupo económico, deje de formar parte de dicho conjunto debido a una gama diferente de hechos que pueden hacer concluir tal situación.

Efectivamente, puede que la sociedad miembro haya dejado de estar dirigida por el ente controlante del grupo económico, en virtud de diversos hechos; que producto de la adquisición de la sociedad miembro, por un tercero, se haya roto ese hilo conductor entre ella y el grupo, porque dedique ahora su objeto social a la explotación de un ramo comercial independiente del grupo y sin la dirección de este.

En el caso sub iudice, la opositora **INVERSIONES ESTRATÉGICAS GRUPO PREMIER C.A.**, alegó, lo cual aparece respaldado por las afirmaciones de los administradores designados por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, y los instrumentos públicos que fueron traídos a los autos, que las sociedades mercantiles **SEGUROS PREMIER C.A.**, **PREMIER SALUD 2007 C.A.**, **PREMIER SF C.A.**, **PREMIER FINANPRIMA C.A.**, y **PREMIER TPA C.A.**, fueron vendidas en agosto de 2009 a la empresa

UNION CHELSEA INTERNATIONAL FINANCIAL CORPORATION DE VENEZUELA C.A.

Esas ventas aparecen instrumentadas mediante el traspaso de todas las acciones que conforman el capital social de cada una de las cinco (5) empresas antes señaladas, a **UNION CHELSEA INTERNATIONAL FINANCIAL CORPORATION DE VENEZUELA C.A.** No aparece involucrada en ninguna de esas operaciones de cesión de acciones a **UNION CHELSEA INTERNATIONAL FINANCIAL CORPORATION DE VENEZUELA C.A.**, la opositora **INVERSIONES ESTRATÉGICAS GRUPO PREMIER C.A.**

Ese hecho jurídico, a criterio de quien sentencia, implicó la cesión del grupo **SEGUROS PREMIER C.A.**, mediante su traspaso a un nuevo propietario, **UNION CHELSEA INTERNATIONAL FINANCIAL CORPORATION DE VENEZUELA C.A.**, y la escisión o separación de ese grupo, de uno de sus miembros, **INVERSIONES ESTRATÉGICAS GRUPO PREMIER C.A.**, que en esa oportunidad, como producto del negocio jurídico que se ha relatado, no siguió la suerte del grupo económico, y quedó aislada del mismo, sin que en los autos se encuentre evidencia de que haya permanecido explotando negocios conexos a los del grupo económico, ni bajo la dirección del ahora ente controlante del grupo económico.

En esas circunstancias, es claro que no encuentra este tribunal cómo subsumir a la sociedad mercantil **INVERSIONES ESTRATÉGICAS GRUPO PREMIER C.A.**, en ninguno de los supuestos que la doctrina judicial antes transcrita desarrolla para identificar las empresas vinculadas a un grupo económico, porque a pesar de que es clara su vinculación en el pasado, la determinación a los efectos del levantamiento de su velo corporativo debe ser actual. **ASI SE ESTABLECE.** (Sic)

De lo anterior se desprende, que el mencionado Órgano Jurisdiccional declaró que la sociedad mercantil **INVERSIONES ESTRATÉGICAS GRUPO PREMIER, C.A.**, no formaba parte del grupo económico conformado por las sociedades mercantiles **SEGUROS PREMIER, C.A.**, **PREMIER SALUD 2007, C.A.**, **PREMIER T.P.A., C.A.**, **PREMIER S.F., C.A.** y **PREMIER FINANPRIMA, C.A.**, por cuanto sus acciones no fueron objeto del negocio de compra venta efectuado con la sociedad mercantil **UNION CHELSEA INTERNATIONAL FINANCIAL CORPORATION DE VENEZUELA, C.A.**

En virtud de lo precedentemente expuesto, este Órgano de Control debe forzosamente levantar la medida de intervención ordenada sobre la sociedad mercantil **INVERSIONES ESTRATÉGICAS GRUPO PREMIER, C.A.** y declarar el cese de funciones de la Junta Interventora designada al efecto.

Finalmente, este Organismo considera pertinente la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales, el cual dispone que: "**En la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se publicarán además los Decretos, Resoluciones y otros actos del Poder Ejecutivo que por mandato legal o a juicio de aquel requieran publicidad; sin perjuicio de que dichos actos tengan la debida autenticidad y vigor sin el requisito de la publicación.**" (Énfasis nuestro).

En consecuencia, quien suscribe, **JOSÉ LUIS PÉREZ**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, texto legal vigente para el momento que se produjeron los hechos que dieron origen al proceso de intervención,

DECIDE

PRIMERO: Levantar la medida de intervención ordenada sobre la sociedad mercantil **INVERSIONES ESTRATÉGICAS GRUPO PREMIER, C.A.**, en virtud de la sentencia de fecha ocho (8) de febrero de 2011, emanada del Juzgado Duodécimo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, mediante la cual se declara que dicha compañía no forma parte del grupo económico conformado por las sociedades mercantiles **SEGUROS PREMIER, C.A., PREMIER SALUD 2007, C.A., PREMIER T.P.A., C.A., PREMIER S.F., C.A. y PREMIER FINANPRIMA, C.A.**

SEGUNDO: El cese de funciones de la Junta Interventora de la sociedad mercantil **INVERSIONES ESTRATÉGICAS GRUPO PREMIER, C.A.**, designada mediante Providencia Administrativa N° 001360, de fecha veintiséis (26) de mayo de 2010, emanada de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora (antes Superintendencia de Seguros), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.439, de fecha cuatro (4) de junio de 2010.

Ordénese la publicación del presente acto administrativo, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Contra la presente decisión, la sociedad mercantil **INVERSIONES ESTRATÉGICAS GRUPO PREMIER, C.A.**, podrá intentar el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Notifíquese y publíquese.

SUPERINTENDENTE DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Resolución N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **099**
Caracas,
201° y 152°
12 MAY 2011

Visto que los Operadores de Valores Autorizados, se encuentran sometidos al control, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 3 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la atribución de cancelar o suspender por causa debidamente justificada y mediante Resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de cualquier persona regulada por la Ley de Mercado de Valores, conforme a lo establecido en el artículo 8 numeral 21 de la Ley *supra* indicada.

Visto que se encuentra bajo la tutela jurídica de esta Superintendencia Nacional de Valores la sociedad mercantil **RBS Securities Venezuela, Casa de Bolsa, C.A.**, autorizada por este Organismo para actuar como Operador de Valores Autorizado, según Resolución N° 085-96, de fecha 04 de marzo de 1996.

Visto que la sociedad mercantil **RBS Securities Venezuela, Casa de Bolsa, C.A.**, se dirigió ante este Organismo a los fines de solicitar la cancelación de su autorización para actuar como Operador de Valores Autorizado, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 Parágrafo Segundo y 41 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el numeral 21 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores, y el artículo 12 de las Normas Relativas al Funcionamiento del Registro Nacional de Valores,

RESUELVE

- 1.- Cancelar la autorización otorgada a la sociedad mercantil **RBS Securities Venezuela, Casa de Bolsa, C.A.**, para actuar como Operador de Valores Autorizado, mediante Resolución Nro. 085-96, de fecha 04 de marzo de 1996, emanada por la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores.
- 2.- Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Valores que se lleva de la sociedad mercantil **RBS Securities Venezuela, Casa de Bolsa, C.A.**, para actuar como Operador de Valores Autorizado.
- 3.- Notificar al ciudadano Tulio Hernández, titular de la cédula de identidad N° V-4.360.342, en su carácter de Presidente, de la sociedad mercantil **RBS Securities Venezuela, Casa de Bolsa, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y publíquese.

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **100**
Caracas,
201° y 152°
12 MAY 2011

Visto que los Operadores de Valores Autorizados, se encuentran sometidos al control, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 3 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la atribución de cancelar o suspender por causa debidamente justificada y mediante Resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de cualquier persona regulada por la Ley de Mercado de Valores, conforme a lo establecido en el artículo 8 numeral 21 de la Ley *supra* indicada.

Visto que se encuentra bajo la tutela jurídica de esta Superintendencia Nacional de Valores la sociedad mercantil **AVC Valores Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, S.A.**, autorizada por este Organismo para actuar como Operador de Valores Autorizado, según Resolución N° 092-2008, de fecha 06 de junio de 2008.

Visto que la sociedad mercantil **AVC Valores Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, S.A.**, se dirigió ante este Organismo a los fines de solicitar la cancelación de su autorización para actuar como Operador de Valores Autorizado, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 Parágrafo Segundo y 41 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el numeral 21 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

- 1.- Cancelar la autorización otorgada a la sociedad mercantil **AVC Valores Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, S.A.**, para actuar como Operador de Valores Autorizado, mediante Resolución Nro. 092-2008, de fecha 06 de junio de 2008, emanada por la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores.
- 2.- Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Valores que se lleva de la sociedad mercantil **AVC Valores Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, S.A.**, para actuar como Operador de Valores Autorizado.
- 3.- Notificar al ciudadano Alejandro Cardot Escovar, titular de la cédula de identidad N° V-15.662.057, en su carácter de Director de la sociedad mercantil **AVC Valores Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, S.A.**, lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS BANCO DE COMERCIO EXTERIOR C.A. (BANCOEX)

RESOLUCIÓN N° 10/10/11
Acta N° 10/11 de fecha 05 de mayo de 2011

Yo, **EYLDE MARGARITA GRACIA SANZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.140.875, en mi carácter de Presidenta del Banco de Comercio Exterior, C.A. **BANCOEX**, tal y como consta en designación del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto N° 6.161, fechado 10 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.949, de esa misma fecha, y en ejercicio de la delegación conferida por la Junta Directiva del Banco de Comercio Exterior, C.A. **BANCOEX**, mediante Resolución N° 10/10/11, de fecha 05 de mayo de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, **Certifico**: que la Junta Directiva del Banco de Comercio Exterior - **BANCOEX**, mediante Resolución N° 10/10/11 de fecha 05 de mayo de 2011, con vista a la aprobación emitida mediante Planilla FP-026, suscrita por el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, **ELIAS JAUA MILANO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.096.662, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 7.218, de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, Artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el Artículo 14 de su Reglamento, **acordó** otorgar la Jubilación Especial al ciudadano **LUIS HERNÁNDEZ MUÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.009.664, de 64 años de edad, con 17 años, 8 meses y 18 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado, Vicepresidente Ejecutivo de **BANCOEX**, con un sueldo promedio de **ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA BOLÍVARES CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 11.560,44)** y siendo el monto de su Jubilación Especial la cantidad de **CINCO MIL DOSCIENTOS DOS BOLÍVARES CON VEINTE CENTIMOS (Bs. 5.202,20)**, correspondiente al 45 % de su salario promedio, la cual es efectiva desde la fecha de su notificación, todo ello con fundamento en el Artículo 5, numeral 2 del referido Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, el cual es del tenor siguiente: "Artículo 5: A los efectos de otorgar las Jubilaciones Especiales, son razones o circunstancias excepcionales... (omissis) 2) Situaciones sociales graves derivadas de cargas familiares, debidamente avaladas por el respectivo informe social, en el cual se especifique que la circunstancia que genera tal situación, depende exclusivamente del trabajador a quien se pretende otorgar el beneficio. Se entenderá como razón social, la **avanzada edad del funcionario, empleado u obrero (...)**"

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley de Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y publíquese.

Eylde Margarita Gracia Sanz
Presidenta de Bancoex

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 15 DE ABRIL DE 2011
200° Y 152°

PROVIDENCIA N° 068

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 del citado texto normativo, resuelve designar como Coordinador del Proceso de Liquidación de las siguientes personas jurídicas que forman parte del Grupo Financiero Progreso, al ciudadano **OSKAR DEL VALLE OSTOICH CONTRERAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. 4.702.537, a saber

1	BANCO PROGRESO, S.A.C.A.
2	SOCIEDAD FINANCIERA LATINOAMERICANA, C.A.
3	ARRENDADORA FINANCIERA LATINOAMERICANA, C.A.
4	FONDO FINANCIERO LATINOAMERICANA, C.A.
5	PROGRESO SOCIEDAD DE CAPITALIZACIÓN, C.A.

EL PRESIDENTE

DAVID ALASTRE
Decreto N° 7.229 del 09-12-2010
Gaceta Oficial N° 39.364 del 02-29-10

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO



PROVIDENCIA P/N° 017-11

Caracas, 18 de mayo de 2011

AÑOS 201° y 152°

PROVIDENCIA

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 23 y 25, numeral 2 del Decreto N° 5.999 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto N° 5.890 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, se delega a partir del 15 de mayo de 2011 al ciudadano **JUAN CARLOS TREVIJANO VELÁSQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.069.094, en su carácter de Consultor Jurídico (Encargado) del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), designado según Providencia P/N° 011-11 de fecha 15 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.625 de fecha 28 de febrero de 2011, la suscripción de los documentos del Instituto en los términos que se indiquen a continuación:

PRIMERO: Delegar en el referido ciudadano, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

1. Correspondencia externa, postal y telegráfica, en contestación a solicitudes dirigidas al despacho por particulares, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la dependencia a su cargo.
2. Correspondencia dirigida a los Tribunales de la República con excepción del Tribunal Supremo de Justicia.
3. Comunicaciones a personas y entidades públicas y privadas relativas a la tramitación ordinaria de los asuntos a cargo de la Consultoría Jurídica.
4. Coordinación Jurídica en representación del Instituto para la negociación de los convenios de cualquier naturaleza que se suscriban en materia Turística.
5. Copias certificadas de los documentos que reposen en los Archivos de la Consultoría Jurídica.

SEGUNDO: El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere certificado y firmado en virtud de esta delegación al Presidente del Instituto Nacional de Turismo.

Comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO FLEMING CABRERA
PRESIDENTE (E)
Resolución N° 014 de fecha 23/02/2011
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.622, de fecha 23/02/2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 029

Caracas, 23 DE MAYO DE 2011

201° y 152°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos, y culturales que coadyuven en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año escolar 2010-2011, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Táchira, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE IDENTIDAD

Marlenny M. Cachón Chacón	4.111.421
Toño Mendoza	4.207.350
José A. Cujar A.	5.027.586
Ana I. Sayago de Lobo	5.124.363
Josefina Pérez de N.	5.126.890
Nancy D. Bello M.	5.325.446
Ana M. Hernández H.	5.347.930
Ángela M. Useche R.	5.650.197
Gladys Cecilia Lozada	5.651.587
Omar A. Fernández C.	5.653.776
Betty Esperanza Vega	5.654.234
Marilyn S. Rojas	5.655.982
Antonio P. Corzo C.	5.670.088
Isamar Castillo	5.670.705
Judy Sosa Leal	5.730.918
Consuelo Haydee Medina	6.445.923
Lenin Ulacio	7.885.991
Luis E. D. Santiago E.	7.889.910
Rita M. Pabon M.	8.106.517
Tomas A. Guerrero F.	8.142.658
Tomas M. Manrique R.	8.887.371
Raquel De Pablos	8.986.568
Angel Alberto Moran Chacón	9.123.012
Elsida Jurado	9.144.667
Nelson Jose Contreras M.	9.148.448
Franklin Rangel	9.212.375
Laura Maria Angulo Chacón	9.213.689
Carmen Cecilia Uribe Carreño	9.213.938
Ana S. Mora P.	9.217.939
Darcy S. Medina de Ch.	9.219.990
Yraima Gutiérrez Blanco	9.220.217
María C. Romero	9.226.861
Alexander Lemus	9.230.789
Luis Becerra	9.232.710
Luis Calderón	9.234.754
Nelly Virginia Hernández	9.267.615
Libia Mora P.	9.330.403
Gerson Rangel Chacón	9.331.640
Jose H. Chacón R.	9.334.871
Yearmila Rujano Mora	9.337.271
Hermes A. Ramírez C.	9.338.670
Jenny Y. Contreras C.	9.339.111
Nancy Yuraima Moret	9.339.658
Alfonso Sandoval Luna	9.340.889

Simón A. Ramírez R.	9.341.285
Yuraima A. Ramírez de R.	9.342.540
Yaskeli Rojas de Blanco	9.347.347
Ernesto S. Delgado	9.353.923
Luis Baez V.	9.356.943
Maria Elizabeth Rivas	9.356.976
Sioly Cristancho Alborno	9.362.279
Yrait Sánchez M.	9.463.229
Nery Y. Chaparro	9.464.185
Silvey Carvajal	9.466.101
Gladys M. Chamaga	9.469.498
Yasmin C. Avendaño Z.	10.156.870
Johnny A. Contreras M.	10.158.919
Nelcy Yáñez	10.165.680
Rodolfo J. Castellanos C.	10.168.276
Elio Gutiérrez	10.172.087
Orlando García P.	10.179.337
Elitocoroma Pacheco	10.378.451
Carmen Rodríguez	11.106.046
Yulsmi Rodríguez	11.106.171
Ana G. Suárez M.	11.490.548
Holda T. García de M.	11.493.253
Eiling Castillo	11.496.165
Maria Pérez	11.501.486
Rosa Y. Serrano F.	12.226.652
Delcy M. Negron V.	12.228.668
Yimi Alexander González	12.233.397
Liliana A. Pereira D.	12.630.756
Zulia Lizcano Salazar	12.631.117
Ernesto Hurtado	12.817.483
Yenddy Katherine Sandia	12.889.929
Angel Quintero	12.973.448
Daysi Y. Suárez	12.974.734
Ana Chávez	13.146.494
Yaritza Coromoto Salas	13.306.555
Gustavo Eduardo Silva Becerra	13.562.184
Elizabeth Méndez	14.349.681
Jhonny A. Villamizar J.	14.418.912
Yohana García	14.605.926

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

MARYANN HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO 058 CARACAS, 05 DE MAYO DE 2011
200° Y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la

Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República, y conforme con el Decreto 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, este Despacho:

CONSIDERANDO

Que en fecha 10 de marzo de 2011, mediante Planilla FP-026, el Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la jubilación especial de la ciudadana MARÍA BENITA ALBARRÁN DE QUINTERO, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.031.303, funcionaria del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones contenidas en el referido Instructivo, la Resolución motivada de Notificación a la beneficiaria de la jubilación especial aprobada, corresponde dictarla a este Órgano Ministerial, que además debe ordenar en forma inmediata su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho,

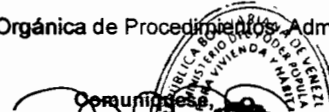
RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana María Benita Albarrán de Quintero, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.031.303, de 70 años de edad, con dieciséis (16) años y cuatro (4) meses al servicio de la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de Bachiller I, en el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), con un sueldo promedio de **DOS MIL QUINIENTOS DIEZ BOLÍVARES CON TRECE CÉNTIMOS (Bs. 2.510,13)**. El porcentaje otorgado es del 40%, siendo el monto de su **JUBILACIÓN ESPECIAL**, la cantidad de **UN MIL CUATRO BOLÍVARES CON CINCO CÉNTIMOS (Bs. 1.004,05)**.

Artículo 2.- Se fija como monto mínimo de las pensiones de los jubilados y las jubiladas, pensionados y pensionadas de la Administración Pública Nacional, el salario mínimo obligatorio establecido en el Artículo 1° del Decreto 8.167, del 25 de abril de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.660 de fecha 26 de abril de 2011.

Artículo 3.- Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese.



RICARDO ANTONIO MOLINA PENALUZA
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
VIVIENDA Y HABITATDESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO 059 CARACAS, 05 DE MAYO DE 2011
200° Y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República, y conforme con el Decreto 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, este Despacho:

CONSIDERANDO

Que en fecha 10 de marzo de 2011, mediante Planilla FP-026, el Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la jubilación especial del ciudadano **FRANCISCO GUZMÁN GUZMÁN**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-462.105, funcionario del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones contenidas en el referido Instructivo, la Resolución motivada de Notificación a la beneficiaria de la jubilación especial aprobada, corresponde dictarla a este Órgano Ministerial, que además debe ordenar en forma inmediata su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar la Jubilación Especial al ciudadano Francisco Guzmán Guzmán, titular de la Cédula de Identidad N° V-462.105, de 81 años de edad, con dieciséis (16) años y cuatro (4) meses al servicio de la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de Médico Especialista I, en el Instituto Nacional de la Vivienda, con un sueldo promedio de **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 2.994,51)**. El porcentaje otorgado es del 40%, siendo el monto de su **JUBILACIÓN ESPECIAL** la cantidad de **UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs.1.197,80)**.

Artículo 2.- Se fija como monto mínimo de las pensiones de los jubilados y las jubiladas, pensionados y pensionadas de la Administración Pública Nacional, el salario mínimo obligatorio establecido en el Artículo 1° del Decreto 8.167, del 25 de abril de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.660 de fecha 26 de abril de 2011.

Artículo 3.- Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
VIVIENDA Y HABITATDESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO 061 CARACAS, 27 DE ABRIL DE 2011
200° Y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones que conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este despacho ministerial,

RESUELVE

Artículo 1.- Se otorga la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **MIGDALIA CARVAJAL DE BERMÚDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 2.330.294, en su condición de esposa del ciudadano **ANTONIO JOSÉ BERMÚDEZ RENDÓN**, titular de la cédula de identidad N° V-570.216, quien era jubilado de este Ministerio, fallecido el 22 de marzo de 2011, conforme a los artículos 15,16 y 17 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Artículo 2.- La Pensión de Sobreviviente se otorgará con un porcentaje del 75% correspondiente a la jubilación del causante, por la cantidad de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.573,83)** mensuales, a partir del 23 de marzo de 2011. Cabe destacar, que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 8.167 del 25 de abril de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.660 del 26 de abril de 2011, el monto de la pensión será homologado al salario mínimo, es decir, hasta la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS SIETE BOLÍVARES CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 1.407,47)** mensuales, el cual representa un aumento del quince por ciento (15%), y el diez por ciento (10%) restante se incrementará el 1ro. de septiembre del año en curso, quedando a partir de esta última fecha en la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (Bs. 1.548,21)** mensuales.

Artículo 3.- La presente Resolución tendrá efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
VIVIENDA Y HABITATDESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO 062 CARACAS, 27 DE ABRIL DE 2011
200° Y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este despacho ministerial,

RESUELVE

Artículo 1.- Se otorga la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **PAULA JOSEFINA REYES DE TELLO**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.293.566, en su condición de esposa del ciudadano **ELIUD DE JESÚS TELLO**, titular de la cédula de identidad N° V-1.097.639, quien era jubilado de este Ministerio, fallecido el 26 de marzo de 2011, conforme a los artículos 19, 20 numeral 3 y 24 del "Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional", según acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela en fecha 01 de septiembre de 1992.

Artículo 2.- La Pensión de Sobreviviente se otorgará con un porcentaje del 75% correspondiente a la jubilación del causante, por la cantidad de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO BOLÍVARES CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs.478, 91)** mensuales, con vigencia 27 de marzo de 2011. Cabe destacar, que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 8.167 del 25 de abril de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.660 del 26 de abril de 2011, el monto de la pensión será homologado al salario mínimo, es decir, hasta la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS SIETE BOLÍVARES CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 1.407,47)** mensuales, el cual representa un aumento del quince por ciento (15%), y el diez por ciento (10%) restante se incrementará el 1ro. de septiembre del año en curso, quedando a partir de esta última fecha en la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (Bs. 1.548,21)** mensuales.

Artículo 3.- La presente Resolución tendrá efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese

RICARDO ANTONIO MORENO PEÑALOZA
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
VIVIENDA Y HABITATDESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO 057 CARACAS, 27 DE ABRIL DE 2011
200° Y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este despacho ministerial,

RESUELVE

Artículo 1.- Se otorga la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **MARYI JOSEFINA CALLEJONES HERMOSO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 7.274.955, en su condición de esposa del ciudadano **DENNIS ALEXANDER MATOS**, titular de la cédula de identidad N° V-9.681.470, quien era jubilado de este Ministerio, fallecido el 16 de marzo de 2010, conforme a los artículos 19, 20 numeral 3 y 24 del "Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional", según acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela en fecha 01 de septiembre de 1992.

Artículo 2.- La Pensión de Sobreviviente se otorgará con un porcentaje del 75% correspondiente a la jubilación del causante, por la cantidad de **SETECIENTOS VEINTIÚN BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs.721,50)** mensuales, con vigencia 17 de marzo de 2010. Cabe destacar, que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 8.167 del 25 de abril de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.660 del 26 de abril de 2011, el monto de la pensión será homologado al salario mínimo, es decir, hasta la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS SIETE BOLÍVARES CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 1.407,47)** mensuales, el cual representa un aumento del quince por ciento (15%), y el diez por ciento (10%) restante se incrementará el 1ro. de septiembre del año en curso, quedando a partir de esta última fecha en la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (Bs. 1.548,21)** mensuales.

Artículo 3.- La presente Resolución tendrá efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese

RICARDO ANTONIO MORENO PEÑALOZA
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
VIVIENDA Y HABITATDESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO 060 CARACAS, 27 DE ABRIL DE 2011
200° Y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este despacho ministerial,

RESUELVE

Artículo 1.- Se otorga la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **ANA OLIMPIA LOZANO ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V.- 2.068.533, en su condición de esposa del ciudadano **RAFAEL MARÍA MUÑOZ**, titular de la cédula de identidad N° V-961.362, quien era jubilado de este Ministerio, fallecido el 26 de septiembre de 2008, conforme a los artículos 19, 20 numeral 3 y 24 del "Plan de Jubilaciones que se aplica a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional", según acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela en fecha 01 de septiembre de 1992.

Artículo 2.- La Pensión de Sobreviviente se otorgará con un porcentaje del 75% correspondiente a la jubilación del causante, por la cantidad de **SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (Bs.79,19)** mensuales, con vigencia 27 de septiembre de 2008. Cabe destacar, que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 8.167 del 25 de abril de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.660 del 26 de abril de 2011, el monto de la pensión será homologado al salario mínimo, es decir, hasta la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS SIETE BOLÍVARES CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 1.407,47)** mensuales, el cual representa un aumento del quince por ciento (15%), y el diez por ciento (10%) restante se incrementará el 1ro. de septiembre del año en curso, quedando a partir de esta última fecha en la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (Bs. 1.548,21)** mensuales.

Artículo 3.- La presente Resolución tendrá efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



RICARDO ANTONIO MOLINA PENALZOA
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITATDESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 064 CARACAS, 04 DE MAYO DE 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 1, 6, 8 y 11 del Decreto N° 7.811 de fecha 16 de noviembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.553 de la misma fecha; y de conformidad con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación de este Ministerio, en su condición de órgano ejecutor del Decreto N° 7.811, garantizar la vigencia de los derechos adquiridos por los ciudadanos sobre las viviendas que conforman el "Conjunto Residencial Lomas de la Hacienda" y, en ese sentido, velar porque las cantidades de dinero pagadas por éstos, sean destinadas a la culminación definitiva de la obra;

CONSIDERANDO

Que este Ministerio tiene legalmente atribuida la competencia para ejercer todas las acciones que sean necesarias para la satisfacción del derecho a la vivienda y hábitat de la población;

CONSIDERANDO

Que es necesario reconstituir la Junta Administradora, a los fines de dar cumplimiento a la Resolución N° 036 de fecha 13 de diciembre de 2010, dictada por este Ministerio;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **NESLY CAROLINA MARQUEZ OSUNA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.339.618, como **Miembro Principal del Área Administrativa**, dentro de la Junta Administradora de la obra **CONJUNTO RESIDENCIAL EL FORTÍN**, en sustitución del ciudadano **FIDEL ROJAS VÁSQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.107.679.

Artículo 2. A los efectos de dar cumplimiento a la Resolución N° 036 de fecha 13 de diciembre de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.573 de fecha 14 de diciembre de 2010, la Junta Administradora de la Obra conocida como "**CONJUNTO RESIDENCIAL EL FORTÍN**" quedará conformada de la siguiente manera:

ÁREAS	PRINCIPALES	SUPLENTES
ADMINISTRATIVA	Nesly Márquez Osuna C.I. V- 12.339.618	
LEGAL	Héctor Rodríguez C.I. V- 12.671.315	
TÉCNICA	Ing. Mariana Hazle Lazo C.I. V- 16.004.538	Arq. Catherine Carias C.I. V- 13.967.245
COMUNIDAD	Otto Díaz C.I. V- 11.341.421	Enoth Reyes C.I. V- 10.814.357

Artículo 3.- La ciudadana **NESLY CAROLINA MARQUEZ OSUNA**, antes identificada, podrá ejercer todas las potestades y deberes que le atribuye la Resolución mencionada en el artículo 2, en concordancia con las atribuciones que le fueron conferidas a la Junta Administradora del Conjunto Residencial en cuestión.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PENALOZA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 065 CARACAS, 04 DE MAYO DE 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 1, 6, 8 y 11 del Decreto N° 7.808 de fecha 16 de noviembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.553 de la misma fecha; y de conformidad con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación de este Ministerio, en su condición de órgano ejecutor del Decreto N° 7.808, garantizar la vigencia de los derechos adquiridos por los ciudadanos sobre las viviendas que conforman el "Conjunto Residencial Lomas de la Hacienda" y, en ese sentido, velar porque las cantidades de dinero pagadas por éstos, sean destinadas a la culminación definitiva de la obra;

CONSIDERANDO

Que este Ministerio tiene legalmente atribuida la competencia para ejercer todas las acciones que sean necesarias para la satisfacción del derecho a la vivienda y hábitat de la población;

CONSIDERANDO

Que es necesario reconstituir la Junta Administradora, a los fines de dar cumplimiento a la Resolución N° 033 de fecha 13 de diciembre de 2010, dictada por este Ministerio;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **PAMELA ANDREÍNA GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.681.306, como **Miembro Principal del Área Legal**, dentro de la Junta Administradora de la obra **CONJUNTO RESIDENCIAL LOMAS DE LA HACIENDA**, en sustitución de la ciudadana **MARÍA TOCUYO CEBALLOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 16.251.034.

Artículo 2. A los efectos de dar cumplimiento a la Resolución N° 033 de fecha 13 de diciembre de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.573 de fecha 14 de diciembre de 2010, la Junta Administradora de la Obra conocida como **"CONJUNTO RESIDENCIAL LOMAS DE LA HACIENDA"** quedará conformada de la siguiente manera:

ÁREAS	PRINCIPALES	SUPLENTES
ADMINISTRATIVA	Isat Josef Kassem Mena C.I. V- 11.190.293	
LEGAL	González Pamela A. C.I. V- 17.681.306	
TÉCNICA	Arq. Ramos Ricardo C.I. V- 3.806.229	
COMUNIDAD	Luis Torres C.I. V- 22.432.347	Jesús Rojas C.I. V- 7.056.830

Artículo 3.- La ciudadana **PAMELA ANDREÍNA GONZÁLEZ**, antes identificada, podrá ejercer todas las potestades y deberes que le atribuye la Resolución mencionada en el artículo 2; en concordancia con las atribuciones que le fueron conferidas a la Junta Administradora del Conjunto Residencial en cuestión.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PENALOZA
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
PRESIDENCIA
201° y 152°
Caracas, 16 de mayo de 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 056/11

Quien suscribe, **HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.451.697, Presidente (E) del **INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES**, designación ésta que consta en el Decreto N° 7.516 de fecha 25 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.981 Extraordinario, de fecha 25 de junio de 2010; en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 22 numerales 2 y 12 de la Ley del Deporte, he acordado dictar el presente Acto Administrativo:

ÚNICO: Se designa a la ciudadana **MARBELLIS CAROLINA LINARES PEREZ**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V-16.203.831, en el cargo de **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES (E)** (código N° 2343) del **INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES**. Cargo éste de libre nombramiento y remoción por ser de alto nivel, tal como lo dispone el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. Con vigencia a partir de su notificación. Se encomienda a la Oficina de Recursos Humanos de este Organismo la notificación de la presente Providencia Administrativa.

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO
PRESIDENTE (E)
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO
DE LA PROCURADORA. RESOLUCIÓN N° 048 /2011.
Caracas, 23 de Mayo de 2011. Año 200° de la
Independencia y 152° de la Federación.

La Procuradora General de la República, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 39 y 44 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo principios fundamentales establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado se funda sobre los valores superiores de igualdad, justicia y de no discriminación, teniendo entre sus deberes garantizar los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren la calidad de vida de los adultos y adultas mayores y en general de todos los ciudadanos y ciudadanas. En cumplimiento de estos principios, se hace extensivo analógicamente a los pensionados y pensionadas por invalidez y por sobreviviente, lo establecido en los artículos 13 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y 16 de su Reglamento; en tal sentido,

RESUELVE

Único: Ajustar a partir del 01/01/2011, los montos mensuales por concepto de las pensiones de invalidez y sobrevivientes de acuerdo al porcentaje asignado, tomando como referencia las escalas de sueldos y salarios vigentes para el personal activo de la Procuraduría General de la República; los cuales se indican a continuación:

C.J. N°	MONTO PENSIÓN MENSUAL Bs.	C.J. N°	MONTO PENSIÓN MENSUAL Bs.	C.J. N°	MONTO PENSIÓN MENSUAL Bs.
80.611	4.380,00	3.234.480	1.592,00	4.532.698	1.592,00
913.814	1.592,00	3.240.423	1.592,00	5.150.510	1.592,00
969.940	2.100,00	3.403.653	1.592,00	5.607.580	1.592,00
991.820	2.520,00	3.435.620	1.592,00	6.079.859	1.592,00
1.177.264	1.592,00	3.662.519	3.850,00	6.352.127	1.592,00
1.755.832	2.600,00	3.951.509	3.150,00	7.694.044	1.820,00
1.979.078	1.592,00	3.977.227	1.800,00	7.741.813	1.800,00
2.061.571	4.243,13	4.002.929	1.592,00	9.064.174	1.592,00
2.128.802	2.600,00	4.130.807	1.592,00	9.100.720	1.592,00
2.896.022	2.925,00	4.245.852	1.592,00	9.211.005	1.592,00
3.081.806	1.592,00	4.288.720	1.800,00	11.164.445	1.592,00
3.140.319	1.592,00	4.394.787	3.015,00	22.522.176	1.940,63
3.190.524	3.037,50	4.419.655	1.592,00		

Comuníquese y publíquese,

MARGARITA LUISA MENDOLA SANCHEZ
Procuradora General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO
DE LA PROCURADORA. RESOLUCIÓN N° 048 /2011.
Caracas, 23 de Mayo de 2011. Año 200° de la
Independencia y 152° de la Federación.

La Procuradora General de la República, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 39 y 44 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y 16 de su Reglamento,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo principios fundamentales establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado se funda sobre los valores superiores de igualdad, justicia y de no discriminación, teniendo entre sus deberes garantizar los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren la calidad de vida de los adultos y adultas mayores y en general de todos los ciudadanos y ciudadanas. En cumplimiento de estos principios, se hace extensivo a los jubilados que una vez revisado la remuneración del último cargo desempeñado y tomando en cuenta el porcentaje de jubilación, queden por debajo del monto a ajustar, en tal sentido,

RESUELVE

Artículo 1: Ajustar a partir del 01/01/2011, los montos mensuales por concepto de jubilación de acuerdo al porcentaje asignado, tomando como referencia las escalas de sueldos y salarios vigentes para el personal activo de la Procuraduría General de la República; los cuales se indican a continuación:

C.J. N°	MONTO JUBILACIÓN MENSUAL Bs.	C.J. N°	MONTO JUBILACIÓN MENSUAL Bs.	C.J. N°	MONTO JUBILACIÓN MENSUAL Bs.
300.155	2.340,00	966.677	5.872,50	2.852.314	3.100,00
363.697	2.240,00	982.517	3.250,00	3.233.566	2.700,00
577.734	2.520,00	1.497.221	2.790,00	3.248.733	4.000,00
588.874	4.562,50	1.849.791	3.040,00	3.292.371	1.890,00
629.554	1.800,00	1.883.343	3.375,00	3.510.008	1.912,50
633.769	3.600,00	2.089.994	2.880,00	3.752.666	1.800,00
642.876	3.250,00	2.105.726	1.680,00	3.796.173	2.025,00
785.738	4.562,50	2.143.373	1.912,50	3.883.826	2.600,00
904.738	6.975,00	2.360.399	3.625,00	4.272.210	3.750,00
905.097	2.400,00	2.649.678	1.620,00	4.435.055	1.750,00
910.704	1.680,00	2.685.291	2.925,00		
921.701	9.000,00	2.746.644	3.500,00		

Artículo 2: Se ajusta a partir del 01/01/2011 el monto de la jubilación en Un Mil Quinientos Noventa y Dos Bolívars sin céntimos (Bs. 1.592,00) mensual, a las jubiladas y jubilados que al 31/12/2010, percibían un monto de jubilación mensual equivalente al salario mínimo nacional, los cuales se indican a continuación:

C.J. N°	C.J. N°	C.J. N°
290.045	2.376.870	3.885.088
459.484	2.477.320	3.986.942
501.501	2.584.800	4.002.302
565.358	2.613.754	4.115.736
641.663	3.017.217	4.314.061
914.323	3.147.115	4.436.414
1.398.326	3.187.486	4.576.011
1.735.433	3.233.768	4.590.838
1.882.194	3.404.254	4.886.978
2.087.255	3.407.983	9.095.940
2.100.133	3.800.968	
2.140.509	3.805.881	

Comuníquese y publíquese,

MARGARITA LUISA MENDOLA SÁNCHEZ
Procuradora General de la República

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de mayo de 2011
Años 201° y 152°

RESOLUCION N° 681

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **MARIA MARCANO**, titular de la cédula de identidad N° 10.938.194, en la **FISCALIA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en El Tigre, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía Vigésima Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 13-05-2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de mayo de 2011
Años 201° y 152°

RESOLUCION N° 682

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **YELITZA BRITO**, titular de la cédula de identidad N° 14.312.074, en la **FISCALIA SEPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, con sede en Catia La Mar, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía Décima Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 13-05-2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de mayo de 2011
Años 201° y 152°

RESOLUCION N° 684

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **JULIA VIZCAYA**, titular de la cédula de identidad N° 10.724.089, en la Oficina de Orientación al ciudadano del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Guanare, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de esa Circunscripción Judicial, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Secretaria II en la Fiscalía Primera del Ministerio Público del Primer Circuito de la citada Circunscripción Judicial.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 13-05-2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 09 de mayo de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCION N° 687**LUISA ORTEGA DIAZ****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** al ciudadano **ALEXANDER LOPEZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.491.888, en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal, en sustitución de la ciudadana Abogada Sary Mildred Fernández Rivero, quien será ascendida. El referido ciudadano se viene desempeñando como Secretario II en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 13-05-2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 09 de mayo de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCION N° 689**LUISA ORTEGA DIAZ****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** al ciudadano **JEAN FRANCO FORNINO ARDILA**, titular de la cédula de identidad N° 16.093.764, en la **FISCALIA VIGESIMA CUARTA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 13-05-2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 09 de mayo de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCION N° 690**LUISA ORTEGA DIAZ****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** al ciudadano **ERICK SEBASTIAN OSES GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.075.572, en la Dirección de Inspección y Disciplina, adscrita a la Vice Fiscalía, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 13-05-2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 10 de mayo de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCION N° 692**LUISA ORTEGA DIAZ****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **CARMEN SEQUERA**, titular de la cédula de identidad N° 7.541.993, en la Oficina de Orientación al Ciudadano del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Acarigua, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de esa Circunscripción Judicial, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Secretaria II en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público del Segundo Circuito de la citada Circunscripción Judicial.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 13 de mayo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 09 de mayo de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCION N° 686**LUISA ORTEGA DIAZ****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO II** a la ciudadana **SARY MILDRED FERNANDEZ RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° 11.112.371, en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal, en sustitución de la ciudadana Abogada Aimet Sofía Meza, quien será ascendida. La ciudadana Sary Mildred Fernández Rivero, se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Unidad.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 13-05-2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 09 de mayo de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCION N° 683**LUISA ORTEGA DIAZ****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO V** a la ciudadana **ERIC MARIA JARA VASQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.001.304, en la Unidad de Atención a la Víctima del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Acarigua, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de esa Circunscripción Judicial, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la Oficina de Orientación al Ciudadano de la citada Circunscripción Judicial.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 13-05-2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 09 de mayo de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCION N° 685**LUISA ORTEGA DIAZ****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO V** a la ciudadana **AIMET SOFIA MEZA**, titular de la cédula de identidad N° 12.959.744, en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto II en la citada Unidad.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 13-05-2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 09 de mayo de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCION N° 688**LUISA ORTEGA DIAZ****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO B** a la ciudadana **MARILENYS RODRIGUEZ MERCADO**, titular de la cédula de identidad N° 14.585.550, en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 13-05-2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 10 de mayo de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCION Nº 691

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO B** a la ciudadana **YACLET GALLARDO**, titular de la cédula de identidad Nº 13.531.384, en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Guanare, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente Administrativo II en la Fiscalía Primera del Ministerio Público del Primer Circuito de la citada Circunscripción Judicial.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 13 de mayo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 11 de mayo de 2011

Años 201° y 151°

RESOLUCION Nº 697

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

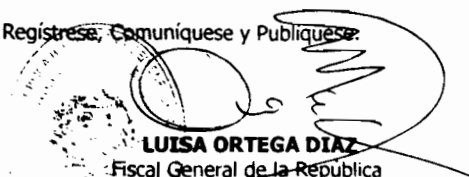
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MERCEDES MARIA HERRERA JARAMILLO**, titular de la cédula de identidad Nº 11.205.839, en la **FISCALIA VIGESIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Séptima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 13-05-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 11 de mayo de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCION Nº 699

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

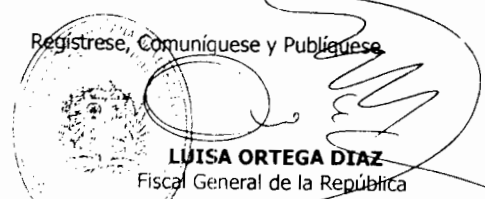
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JOSE FERNANDO SUAREZ CASERES**, titular de la cédula de identidad Nº 17.347.929, en la **FISCALIA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, con sede en Trujillo, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 13-05-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 19 DE MAYO DE 2011

201° Y 152°

RESOLUCIÓN Nº DdP-2011-102

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.995, de fecha 5 de agosto de 2004.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Nº DdP-2011-078, de fecha 12 de abril de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.655, de fecha 13 de abril de 2011, fue designada la ciudadana **ZAYRA DEL CARMEN MARCANO NAVARRO**, titular de la cédula de identidad Nº V-10.877.680, como Defensora del Pueblo Delegada del estado Sucre, en calidad de encargada, a partir del día 14 de abril de 2011, hasta nueva disposición.

RESUELVE:

Concluir el día 20 de mayo de 2011, la encargaduría como Defensora del Pueblo Delegada del estado Sucre (Encargada) de la funcionaria **ZAYRA DEL CARMEN MARCANO NAVARRO**, titular de la cédula de identidad N° V-10.877.680, quien continuará ejerciendo el cargo del cual es titular como Defensora Adjunta, adscrita a la Defensoría del Pueblo Delegada del estado Sucre.

 Comuníquese y Publíquese,

 **GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ**
DEFENSORA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 19 DE MAYO DE 2011
201° Y 152°
RESOLUCIÓN N° DdP-2011-103

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de

la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **WILLIAM JOSÉ COVA RENGEL**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.283.020, como Defensor del Pueblo Delegado del estado Sucre, a partir del día 23 de mayo de 2011.

 Comuníquese y Publíquese,

 **GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ**
DEFENSORA DEL PUEBLO

A LA VENTA
en las taquillas de la **Gaceta Oficial**



A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial

LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES VIII Número 39.679

Caracas, lunes 23 de mayo de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.